



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiuno de junio de dos mil veintidós.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4 y 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-543-SPA-426** relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos: (...) *En la casa hay varios perros en condiciones deplorables los cuales caminan en sus propias heces en ocasiones lloran por ser golpeados por la persona que ahí habita el olor de esa casa es insoportable por las heces de los perros (...) [hechos que tienen lugar en calle Fusia, manzana 527, lote 9, colonia San Miguel Teotongo, Sección Acorralados, Alcaldía Iztapalapa].*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos ubicados en calle Fusia, manzana 527, lote 9, colonia San Miguel Teotongo, Sección Acorralados, Alcaldía Iztapalapa, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo dos visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual, personal de esta Procuraduría se entrevistó con el propietario del inmueble, quien refirió tener 22 ejemplares caninos, sin



Expediente: PAOT-2021-543-SPA-426

No. Folio: PAOT-05-300/200- 9021 -2022

embargo, no permitió el acceso; no obstante, sacó a los animales a la vía pública para su evaluación, en la que se constató lo siguiente:

- La presencia de veintidós ejemplares caninos, los cuales se describen a continuación:
 1. Hembra criolla, talla mediana, el cual responde al nombre de "Migarla", tiene un pelaje color negro.
 2. Hembra criolla, talla mediana, la cual responde al nombre de "Yuli" y tiene un pelaje color negro.
 3. Macho criollo, talla mediana, la cual responde al nombre de "Peen" y tiene un pelaje color negro.
 4. Macho criollo, talla mediana, el cual responde al nombre de "Xipi", tiene un pelaje color café.
 5. Hembra criolla, talla mediana, el cual responde al nombre de "Sang", tiene pelaje color negro.
 6. Hembra criolla, talla mediana, el cual responde al nombre de "Dewy", tiene pelaje color negro.
 7. Macho criollo, talla mediana, el cual responde al nombre de "Macho", tiene pelaje color negro.
 8. Macho criollo, talla mediana, el cual responde al nombre de "Jose", tiene pelaje de color blanco con café.
 9. Macho criollo, talla mediana, el cual responde al nombre de "Xino", tiene pelaje de color blanco con café.
 10. Macho criollo, talla chica, el cual responde al nombre de "Tomy", tiene pelaje de color negro.
 11. Hembra criolla, talla chica, el cual responde al nombre de "Estrella", tiene pelaje de color blanco con café.
 12. Hembra criolla, talla chica, el cual responde al nombre de "Xochi", tiene pelaje color negro con café.
 13. Macho criollo, talla chica, el cual responde al nombre de "Caramelo", tiene pelaje color negro.
 14. Hembra criolla, talla mediana, el cual responde al nombre de "Xanise", tiene pelaje color miel con blanco.
 15. Hembra criolla, el cual responde al nombre de "Sara".
 16. Macho criollo, talla mediana, el cual responde al nombre al nombre de "Moreno", tiene pelaje color gris.
 17. Hembra criolla, talla chica, el cual responde al nombre de "Yamilet", tiene pelaje color blanco.
 18. Macho criollo, talla chilla, el cual no tiene nombre, tiene pelaje color café.
 19. Macho criollo, talla chica, el cual no tiene nombre, tiene pelaje color café.
 20. Hembra criolla, talla chica, el cual no tiene nombre, tiene pelaje color negro con blanco.
 21. Macho criollo, talla chica, el cual no tiene nombre, tiene pelaje color negro.
 22. Macho criollo, talla chica, el cual no tiene nombre, tiene pelaje color negro.
- **Condición corporal y muscular.** Ésta es ideal, de acuerdo a sus tallas y edades, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se les observa su cinturas detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.
- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares caninos se observaron libres por todo el inmueble, contando con un patio el cual esta techado.
- **Agua y Alimento.** Se advirtió varios recipientes de plástico y metal que contenían agua a libre disposición. La persona encargada de su cuidado indicó que les proporciona alimento consistente en croquetas una vez al día.



Expediente: PAOT-2021-543-SPA-426

No. Folio: PAOT-05-300/200-9021-2022

- **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No presentan lesiones evidentes en los ejemplares caninos; no obstante se le exhortó al propietario a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.



En la imagen se observa tres caninos.



En la imagen se observa tres caninos.



En la imagen se observa tres caninos.



En la imagen se observa tres caninos.



En la imagen se observa tres caninos.



En la imagen se observa el patio donde se alojan.

En seguimiento a la presente investigación, la persona denunciante, mediante llamada telefónica indicó que en la azotea del inmueble hay materia fecal de perros en el piso y en costales. Por lo anterior, se tuvo comunicación vía telefónica con el propietario del inmueble quien refirió que tiene costales con heces de perros.

En virtud de lo anterior, toda vez que, es atribución Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 5, fracción I, inciso I, del Reglamento de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México, esta Entidad emitió el oficio **PAOT-05-300/200-7452-2022**, donde hace del conocimiento a la Dirección General de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México, la situación señalada por la persona denunciante, a fin de que instrumentara visita en materia de fomento sanitario, en el domicilio ubicado en calle Fusia, manzana 527, lote 9, colonia San Miguel Teotongo, Sección Acorralados, Alcaldía Iztapalapa.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracciones VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.



Expediente: PAOT-2021-543-SPA-426

No. Folio: PAOT-05-300/200- 9 0 2 1 -2022

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respetto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que los ejemplares caninos contaban con bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alojamiento, alimento y agua brindada, comportamiento y condición de salud.
 - Mediante llamada telefónica el propietario del inmueble donde se presentan los hechos denunciados confirmó que tiene costales con heces en la azotea, lo que se hizo del conocimiento de la Dirección General de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-RESUELVE-

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

José Fernando

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

PROFESIONAL
TITULADO

CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México- CDMX. Para su superior conocimiento

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

Página 4 de 4

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS